


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 6.981 · 1964

# LEY 6981

Boletín Oficial, 23 de diciembre de 1964 · 6 artículos

*Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Ley 6981*

*LEY 6981*

*Sala de Primeros Auxilios en el Barrio "Pueblo Nuevo", Bragado.*

*EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY*

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000 m/n ), para la cons trucción y habilitación de un edificio destinado a la Sala de Prime ros Auxilios en el Barrio "Pueblo Nuevo", de la ciudad de Bragado, Partido del mismo nombre, utilizando la fracción excedente del solar que ocupa la Escuela Provincial número 5 del mismo distrito.

ARTÍCULO 2°. Cumplimentado lo establecido en el artículo anterior, queda autorizado el Poder Ejecutivo para ceder en forma gratuita a la Municipalidad de Bragado y por el término de veinte (20) años, el usufructo de dicho inmueble.

ARTÍCULO 3°. La Municipalidad deberá aceptar la cesión con el cargo de atender los servicios médicos necesarios, propendiendo al cuida do, mantenimiento y funcionamiento del inmueble cedido.

ARTÍCULO 4°. El incumplimiento por parte de la Municipalidad del car go establecido en el artículo anterior, dentro de un plazo mayor de un año, a contar desde la fecha de la cesión, facultará al Poder Ejecutivo para iniciar las acciones pertinentes tendientes a retrotraer el usufructo conferido.

ARTÍCULO 5°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al Anexo XIII, Crédito para el Cumplimiento de Leyes Especiales del Presupuesto de Capital vigente.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

*Ley 6981. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).